



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 002 -2022-GORE-ICA/SP

ICA, 22 JUN 2022

VISTO: INFORME N° 211-2022-GORE-ICA-SABA de fecha 15 de junio del 2022, MEMORANDO N° 360-2022-GORE-ICA-GRAF y el Informe Técnico 003-2022 y su apéndice apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, se sugiere que, ante su despacho que se proceda con el acto administrativo de Baja de los Bienes Muebles Patrimoniales, Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son Personas Jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen.

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.





Gobierno Regional de Ica



Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, precisa que las causales de baja de bienes por estado obsolescencia técnica; implica que el bien pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos y la causal de mantenimiento o reparación onerosa, causal de baja que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo.

Que, según lo establecido en el artículo N° 49.1, de la "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, describe el trámite en donde la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración (OGA) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante el Informe Técnico 003-2022, de fecha 21 de JUNIO del 2022, y su apéndice apéndice (A) Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, el mismo que está documentado las acciones de verificación e inspección de bienes vehiculares ubicados en las instalaciones del GORE-ICA, asimismo se sugiere que suscritas las fichas técnicas de los vehículos, se proceda solicitar la baja correspondiente con un acto resolutorio por la causal de reparación onerosa indicadas en el artículo N° 48 inciso (F), mantenimiento o reparación onerosa, situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2022 la unidad de control patrimonial a través de la subgerencia de patrimonio, recomienda la Baja de los Bienes Muebles descritos en el cuadro insertado en la presente Resolución por la Causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, la misma que detalla las características de los bienes.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, sobre BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES establecido en el en el Título VII, artículos del N° 47 al N° 51 y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio y servicios generales con la Resolución N° 009-2019-GORE.ICA/GR, y así; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 0071-2020-GORE-ICNGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR la Baja de los Bienes, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, de quince (15) unidades móviles, cuya descripción y valorización se detalla en el cuadro anexo, bienes de propiedad del Gobierno Regional de Ica, los mismos que se encuentran ubicados en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica, bienes que se encuentran en estado inoperativos, por lo cual, se ha procedido a señalar la causal establecida artículo N° 48 inciso (F), mantenimiento o reparación onerosa, situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Abastecimiento, y Control Patrimonial, se ejecuten la cancelación de la anotación el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el cuadro de resumen, de la presente resolución.





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, que la Subgerencia de Patrimonio y la Subgerencia de Abastecimiento, y la Gerencia Regional de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución, remitan copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. así como realice el registró en el aplicativo modulo muebles del SINABIP, según lo dispuesto por el numeral 6.2.7 de la Resolución N° 084- 2018/SBN. que modifico la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO CUARTO. REMITIR, copia de la presente resolución a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Abastecimiento y la Subgerencia de Patrimonio, de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PATRIMONIO


CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
SUBGERENTE (e)



Gobierno Regional de Ica



ANEXO I

N° ORDEN	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL (SBN)	DETALLE TECNICO (1)					ESTADO CONTABLE VA. CONTABLE	CUENTA CONTABLE	VALOR EN LIBROS (S/ NETO)	CAUSAL DE ALTA/BAJA
			MARCA	MODELO	COLOR	PLACA	MOTOR/ CHASIS				
1	CAMIONETA	67825000004	TOYOTA	HI LUX	CREMA	OQ-5765	4Y-0286803 YN-670022872	M	1503.0101	1.00	M
2	CAMIONETA	67825000020	DATSUN	LG720T	BEIGE COPACABAN	PF-4381	J16-314223 LG720C72328	M	1503.0101	1.00	M
3	CAMIONETA	67825000026	TOYOTA	HI LUX	BEIGE METALICO	PGN-101	22R4151023 RN1050007547	M	1503.0101	1.00	M
4	CAMIONETA	67825000027	TOYOTA	HI LUX	BEIGE METALICO	PGN-140	22R4152757 RN1060007615	M	1503.0101	1.00	M
5	CAMIONETA	67825000028	TOYOTA	HI LUX	BEIGE METALICO	PGN-088	22R4151688 RN1050007537	M	1503.0101	1.00	M
6	CAMIONETA	67825000029	TOYOTA	HI LUX	BEIGE METALICO	PGN-099	22R4152097 RN1050007565	M	1503.0101	1.00	M
7	CAMIONETA	67825000030	TOYOTA	HI LUX	BEIGE METALICO	PGN-049	22R4151660 RN1050007517	M	1503.0101	1.00	M
8	CAMIONETA	67825000031	FORD	EXPLORER -XL	VERDE METALICO	RH-567	1FMDU32X5TU059175	M	1503.0101	1.00	M
9	CAMIONETA	67825000041	CHEVROLET	LUV 2004	GRIS	PIO-270	954000 8GGTFSF314A129556	M	1503.0101	1.00	M
10	CAMIONETA	67825000043	TOYOTA	FORTUNER 4X4	NEGRO METALICO	LID-087	1KD7730632 MR0YZ59G790082460	M	1503.0101	1.00	M
11	CAMIONETA	67825000045	NISSAN	FRONTIER	VERDE PERLADO	Y1A-802	ZD30209190K JN1CNUD229X466065	M	1503.0101	1.00	M
12	CAMIONETA	67825000046	NISSAN	FRONTIER	VERDE PERLADO	Y1A-803	ZD30183724K JN1CNUD228X465288	M	1503.0101	1.00	M
13	CAMIONETA	67825000053	NISSAN	FRONTIER	PLATA	EGG-350	YD25-323259T 3N6PD23Y3CK003081	M	1503.0101	1.00	M
14	CAMIONETA	67825000064	MITSUBISHI	MONTERO	BLANCO	EGX535	4M4CHK9890 JMYLNV96WJ000362	M	1503.0101	1.00	M
15	CAMIONETA	67825000065	MITSUBISHI	MONTERO	BLANCO	EGX536	4M4CHK9350 JMYLNV96WJ000351	M	1503.0101	1.00	M

